

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de octubre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante actuando por conducto de su apoderado judicial, presenta memorial con solicitud de terminación del proceso por pago de valor de las cuotas en mora. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300053**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO

La parte demandante actuando mediante la apoderada especial con facultad para recibir, adjunta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de valor de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares, así como desglose de los títulos a su favor.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P, establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO**, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo que la parte ejecutada canceló las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** No se deja a disposición de otro despacho el remanente, toda vez que en el proceso no existe embargo del mismo.

TERCERO. – No hay lugar a ordenar el desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

CUARTO. – No condenar en costas.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1251b14dc4fe21b3394d505f7a9f2b4d29da1d7f275e52a45dba8fbd19122aae**

Documento generado en 24/10/2023 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>